



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **EXP 181** ) **23 NOV 2017**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL FAN" RNSC 119-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

→

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL FAN" RNSC 119-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

La FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1, representada por el señor Emiro Monterroza Ortega identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459, mediante radicado No. 2016-460-008084-2 de 14/10/2016 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL FAN**" a favor del predio denominado "Lote #26 – El Fan", inscrito bajo el folio de matrícula No. 152-66181, que cuenta con una extensión superficial total de 2 Ha 2000 m<sup>2</sup> – según Escritura Pública No. 287 de 7 de abril de 2011 (fls. 6-9)-, ubicado la vereda Herreras, del municipio Choachí, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **CAMILO VANEGAS MOLLER** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.791.516, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 07 de octubre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cárquez (fls. 4-5).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 283 de 10 de noviembre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL FAN**" a favor del predio denominado "Lote #26 – El Fan", inscrito bajo el folio de matrícula No. 152-66181, de propiedad del señor **CAMILO VANEGAS MOLLER** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.791.516, elevada por intermedio de su apoderada la FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1 (fls. 22-23).

Que el referido acto administrativo se notificó el 16 de noviembre de 2016, por medios electrónicos a través del correo [funsabanas2@hotmail.com](mailto:funsabanas2@hotmail.com) al señor Emiro Monterroza Ortega, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SABANAS, que obra como apoderada del señor CAMILO VANEGAS MOLLER identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.791.516 (fls. 24-25).

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, fijado el 05 de diciembre de 2016 y desfijado el 20 de diciembre de 2016 (fl. 33), remitido con radicado No. 2016-460-010574-2 de 27/12/2016 (fl. 32), y en la Alcaldía Municipal de Choachí fijado el 23 de noviembre de 2016 y desfijado el 07 de diciembre de 2016 (fl. 35), remitido con radicado No. 20174600011612 de 21/02/2017 (fl. 34), sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL FAN" RNSC 119-16****III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

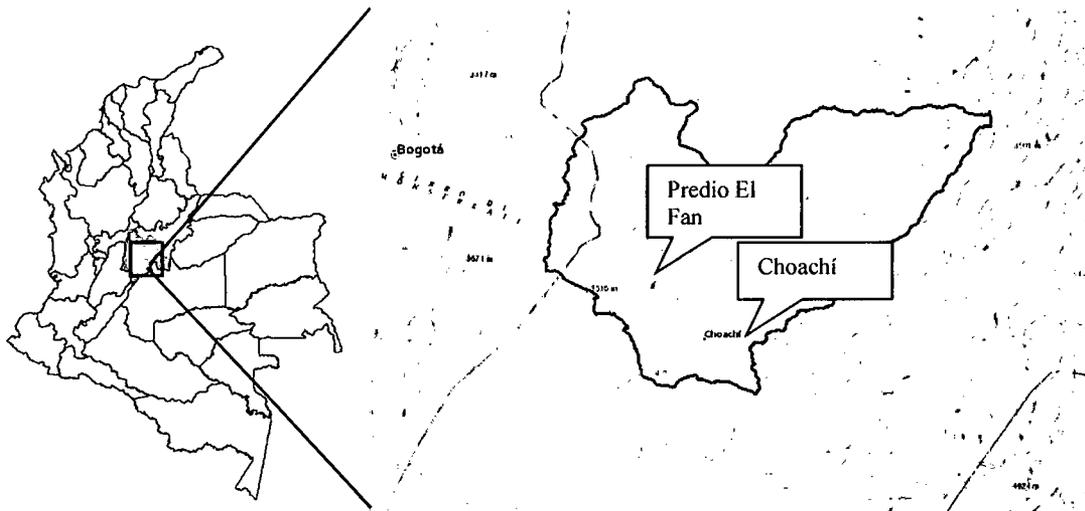
Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro y remitió a través de radicado No. 2017-460-004849-2 de 30/06/2017 (fl. 43), el informe técnico de visita No. 019 de 23 de junio de 2016 (fls. 44-47), y adicionalmente remitió mediante radicado No. 2017-460-007228-2 de 22/09/2017 (fl. 48), el informe No. 953 de 18 de septiembre de 2017, como complemento del anterior informe. (fls.49-54).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, con base en el informe de visita elaborado por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, emitió Concepto Técnico No. 20172300002346 de 20/10/2017, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se citan a continuación (fls. 60-69):

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS****1. UBICACION**

Los derechos de dominio del predio El Fan son del señor Camilo Vanegas Moller identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.791.516, según Matrícula Inmobiliaria del Circulo Registral de Cúcuta No. 152-66181 (Folios 4-5). Dicho predio se encuentra ubicado en la vereda Herreras, municipio de Choachí, Departamento de Cundinamarca (Imagen 1) (Folio 50), en un rango promedio de altura de 2845 m.s.n.m. Hace parte de la cuenca Rio Negro, y se encuentra dentro de la Microcuenca del Río Blanco.

**Area total del predio:** 2 ha 2.000 m<sup>2</sup>  
**Area objeto de registro total:** 2 ha 2.000 m<sup>2</sup>



**Imagen 1.** Ubicación geográfica del Predio El Fan, en la vereda Herreras, Municipio de Choachí, Departamento de Cundinamarca: imágenes de Nat Geo Satélite modificadas en ArcGis 10.2.2. (Tomado del Informe Técnico de Corporinoquia de 18 de septiembre de 2017).

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.**

Según lo señalado en el Informe Técnico de Corporinoquia (Folio 50):

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL FAN" RNSC 119-16**

"De acuerdo al Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río Negro (Jurisdicción de CORPORA-NOQUIA), luego de cruzar las coordenadas obtenidas en campo con las coordenadas de los mapas de Suelo, Pendientes Formaciones Vegetales, Geomorfología, Zonificación Ambiental y Zonas de Importancia Ambiental, el Predio "El Fan", Vereda Herreras, Municipio de Choachí, Departamento de Cundinamarca lo clasifica así:

(...)

Bosque húmedo Montano (bh -M)

"Dentro de la cuenca se localiza en la parte alta en el Municipio de Choachí; se caracteriza por presentar biotemperaturas medias entre los 6 -12°C y altitudes entre los 3.000 y 4.000 m, esta zona de vida se conoce comúnmente como páramo. Presenta precipitación entre 500 - 1.000 mm/año, esta zona presenta una cobertura vegetal conformada por árboles de poca talla, acompañada de vegetación arbustiva y graminoide; algunas áreas están dedicadas a cultivos de cebada, papa, arveja, maíz y haba."

**2.1 Flora**

Es importante señalar que dentro de los documentos presentados por Fundación Sabanas además de la solicitud, se entregó el documento: Aspectos Biofísicos y Socioeconómicos del Predio El Fan, de Choachí, Cundinamarca.<sup>1</sup> En el mismo se incluye una relación detallada de la fauna y flora que se encuentra en el predio y de la cual se resaltan algunos datos importantes (Folio 13). "En los bosques dominan árboles como *Clusia* spp. (Clusiaceae), *Ocotea* spp. (Lauraceae), *Aiouea* Cf. *dubia* (Lauraceae), *Miconia* sp. (Melastomataceae), *Eucalyptus camaldulensis* (Myrtaceae), *Myrsine coriacea* (Primulaceae), *Cestrum* sp. (Solanaceae), *Oreopanax palidus* (Araliaceae), *Symplocos flosfragrans* (Symplocaceae), y *Weinmannia mariquitae* (Cuconiaceae) entre otros.

"El bosque comprende un grado alto de epifitas y hemi epifitas como algunas Orquídeas (*Elleanthus* sp., *Epidendrum* sp., *Fernandezia sanguinea*, *Masdevallia* sp, *Ornithidium aureum*, *Stelis* sp. y *Pleurothallis* sp). Bromelias (*Tillandsia* spp.), Cordoncillos (*Peperonia* sp.), uvos de monte (*Cavendishia bracteata* y *Macleania rupestris*), Anturios (*Anthurium oxybelium*) y Helechos (*Elanophoglossum* sp. y *Sticherus* sp.)."

El Sotobosque es abierto a denso con presencia de algunos estratos rasantes herbáceos en el cual se encuentran diversas especies como *Taraxacum officinale* (Asteraceae), *Pteridium arachnoideum* (Dennstaedtiaceae) *Guzmania squarrosa* (Bromeliaceae), *Pteridium arachnoideum* (Dennstaedtiaceae), *Elaphoglossum* sp. (Drypteridaceae), *Chusquea* sp. (Poaceae), *Lachemilla orbiculata*, *Rubus* sp. (Rosaceae), *Oxalis* sp. (Oxalidaceae), *Arcytophyllum thymifolium*, *Nertera granadensis* (Rubiaceae), *Digitalis purpurea* (Scrophulariaceae) y *Sticherus* sp (Gleicheniaceae).

Los arbustos comunes en estos sotobosques son *Ageratina* sp., *Diplostephium rosmarinifolium* (Asteraceae), *Weinmannia mariquitae* (Cuconiaceae), *Cavendishia bracteata*, *Disterigma alaternoides*, *Macleania rupestris* (Ericaceae), *Miconia* spp., *Bucquetia glutinosa* (Melastomataceae), *Morella parviflora* (Myricaceae), *Myrsine* spp., (Primulaceae), *Rhamnus* sp. (Rhamnaceae), *Rubus* sp. (Rosaceae), *Piper* spp. (Piperaceae), *Cestrum* (Solanaceae), *Chusquea* sp. (Poaceae), son las más comunes.

**2.2 Fauna**

El informe de CORPORA-NOQUIA respecto a fauna en el predio El Fan hace una relación de diversas especies y grupos de fauna (Folio 51), sin embargo, la Reseña Descriptiva ya mencionada presenta un mayor detalle de la fauna (Folio 13), por lo cual se tendrá en consideración lo descrito en la Reseña:

<sup>1</sup> Proyecto Desarrollo de Procesos de Declaratoria de Reservas naturales de la Sociedad Civil (RNSC) y Formulación e Implementación de sus Planes de Manejo. Aspectos Biofísicos y Socioeconómicos del predio El Fan de Choachí, Cundinamarca. Bogotá, septiembre 2016 (Folios 10 - 21).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL FAN" RNSC 119-16**

"En aves, regionalmente se pueden llegar a encontrar cerca de 273 especies de aves potenciales. Sin embargo, a partir del monitoreo realizado en el predio se pudo corroborar que la composición de la avifauna en la reserva correspondió a 38 especies, 9 órdenes y 20 familias, siendo las más diversas: *Thraupidae* 8 especies (*Tangaras*) *Trochilidae* 7 especies (colibríes) seguida por *Tyrannidae* (atrapamoscas) con 3 especies. Desde el punto de vista de avifauna endémica o con algún grado de amenaza se registraron 3 especies casi endémicas: *Pomponero* *cobrizo* (*Eriocnemis cupreiventris*) *Tapaculo de matórral* (*Scytalopus griseicollis*) y *Pico cono rufo* (*Conirostrum rufum*). (De acuerdo a Rengifo et al 2014).

En cuanto a mamíferos se tiene que potencialmente, pueden presentarse 95 especies potenciales de mamíferos, agrupadas en 28 familias de 12 órdenes taxonómicos. A nivel puntual del predio, a partir del monitoreo realizado, se obtuvo el registro de 11 especies de mamíferos para el área de la reserva, representados en 6 órdenes y 11 familias, entre las especies encontradas están: *Didelphis marsupialis*, *Dasybus novemcinctus*, *Cerdocyon thous*, *Nasua nasua*, *Conepatus semistriatus*, *Mustela frenata*, *Tremarctos omatus*, *Mazama rufina*, *Cavia porcellus*, *Cuniculus paca*, *Sylvilagus brasiliensis*. De las especies reportadas el Oso de Antejos (*Tremarctos omatus*) se encuentra en categoría vulnerable (VU).

En cuanto a Herpetos, la información secundaria muestra 18 especies de anfibios y ocho especies de reptiles, para una total de 26 especies de herpetos. Para los anfibios, 17 especies pertenecen al orden *Anura* (ranas y sapos) y solo una especie es de *Caudata*, es decir, una salamandra. En el caso de los reptiles, todos son del orden *Squamata*, cinco del suborden *Sauria* (o lagartos y lagartijas) y tres son del suborden *Serpentes* (serpientes y culebras). Sin embargo, en el monitoreo realizado dentro del predio se logró la identificación al menos ocho especies de herpetos, de las cuales cinco son anfibios (*Pristimantis bogotensis*, *Pristimantis aff. uisae*, *Dendropsophus labialis*, *Hyloscirtus bogotensis*, *Hyalaxalus subpunctatus*) y tres son reptiles (*Anadia bogotensis*, *Anolis heterodermus*, *Atractus crassicaudatus*)

En cuanto a mariposas (*Lepidoptera*), en el predio se tiene la representación de 2 familias de mariposas diurnas, divididas en 3 subfamilias, 6 géneros y 7 especies. De las 2 familias registradas la que mayor número de especies aporta es *Nymphalidae* (5 especies), la familia *Pieridae* presentó 2 especies. Se entiende la mayor riqueza de especies exhibida por la familia *Nymphalidae* debido a que es la familia más grande y diversificada a nivel mundial (Robbins & Opler, 1996; García-Robledo et al., 2002)."

### **2.3. Geomorfología.**

De acuerdo con la información de CORPORINOQUIA (Folio 50): "Presenta pendientes denudaciones y Colinas"

#### **Zonificación Ambiental**

*Zona de Recuperación Geomorfológica:* Entiéndase por zona de recuperación geomorfológica el área de actividades humanas encaminadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona. Áreas que en la actualidad son de producción pero que por su uso han venido en detrimento de sus características de suelos, fauna y vegetación, debido al manejo inadecuado de agroquímicos, de residuos industriales o domésticos, además que pudieron haber sido afectadas por incendios, vendavales, inundaciones, y deslizamientos, y que tienen un alto grado de erosión (...).

#### **Zonas de Importancia Ambiental**

*Moderada importancia ambiental:* Comprende áreas que, aun siendo muy importantes ambientalmente, presentan un alto grado de intervención antrópica.

### **3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por CORPORINOQUIA respecto del predio se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Fan (Folio 15):



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL FAN" RNSC 119-16**

- a) *Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica*
- b) *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; al permitir la conservación y restauración de las coberturas naturales, favoreciendo así la oferta de alimento, refugio, corredores de desplazamiento para diferentes especies de fauna.*
- c) *Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, a través del fomento de procesos de conservación de la biodiversidad y de la producción sostenible.*
- d) *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de regeneración, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.*

#### **4. ZONIFICACIÓN**

Según lo expresado por CORPORINOQUIA en su informe, (Folio 52) se ha definido la siguiente zonificación para la RNSC El Fan:

*Zonificación propuesta para la RNSC "El Fan"*

<b>Zona</b>	<b>Área (Ha)</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
<b>Zona de Conservación</b>	2.1576	98.4
<b>Zona de amortiguación y manejo especial</b>	0,0424	1.6
<b>TOTAL</b>	<b>2.20</b>	<b>100</b>

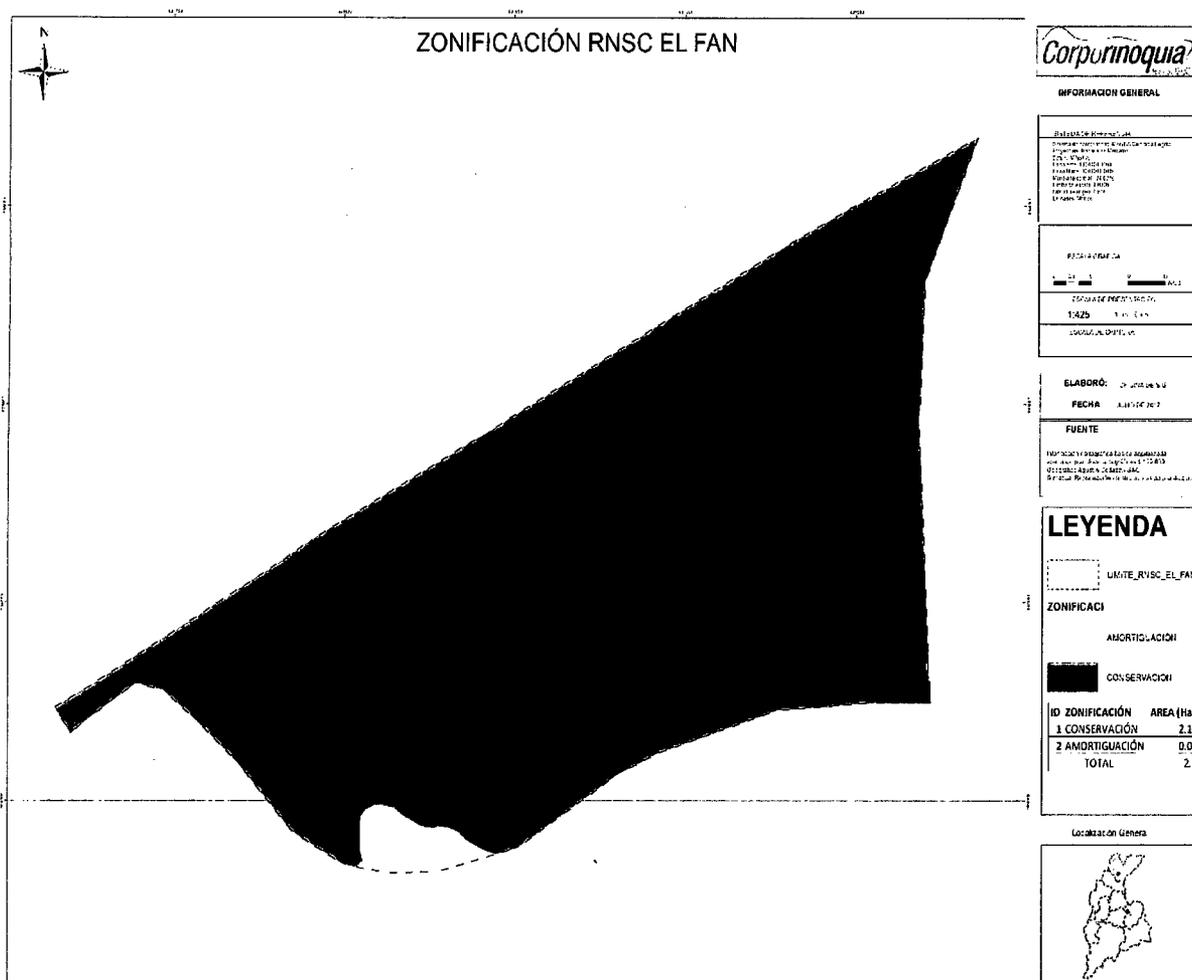
**Zona de Conservación: 2.1576 Ha.**

La zona de conservación está conformada por 2,1576 Ha equivalentes al 98,4% del total del predio a dejar como reserva. La zona presenta un área de bosque Alto andino con un alto grado de epifitas y hemiepifitas donde dominan en el estrato arbóreo las especies *Weinmannia mariquitae* y *Clusia sp.* Entre las arbustivas dominan *Diplostegium rosmarinifolium* y *Cavendishia bracteata*. Entre las especies epifitas importantes se encuentra *Epidendrum sp.* y *Tillandsia sp.* Así mismo, dentro de la zona de conservación se observó un pequeño parche de helecho marranero (*Pteridium aquilinum*), el cual debe ser restaurado con fines de conservación ya que esta especie es invasora y pirófila.

**Zona de Amortiguación y Manejo especial: 0.0424 ha.**

Corresponde al 1,8% del área total del predio destinado a RNSC, ocupando una superficie de 0,0424 Ha. Se constituye como la zona de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación. En este caso, la zona de amortiguación y manejo especial se encuentra erosionada por minería y cercanía a la carretera.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL FAN" RNSC 119-16**



Mapa 1. Zonificación de la RNSC El Fan (Fuente Informe Técnico de Corporinoquia de 18 de septiembre de 2017).

## 5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil El Fan se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015 (Folio 49):

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.

R

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL FAN" RNSC 119-16**

8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**6. VERIFICACIÓN DE LA SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO CON ÁREAS PROTEGIDAS PROYECTOS O TÍTULOS MINEROS O DE HIDROCARBUROS.**

De acuerdo con la revisión del archivo shape del predio El Fan realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de Parques Nacionales Naturales de Colombia y remitida mediante correo electrónico el 17 de octubre de 2017 la Reserva EL FAN **NO** tiene súper posición con áreas protegidas de carácter público, solicitudes mineras o proyectos de hidrocarburos, sin embargo **SI** tiene traslape con un Título Minero.

FID	3958
CODIGO EXP	GLS-081
CODIGO EXP	GLS-081
ESTADO EXP	TITULO VIGENE EN EJECUCIÓN
FECHA EXP	2006-08-24
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESIÓN (L685)
MINERALES	DEMÁS CONSECIBLES / MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
TITULARES	(93238357) EDGAR AUGUSTO MOLLER REYES / (41770978) INGRID MOLLER BUSTOS / (63356613) LUZ ANGELA RODRIGUEZ SALAH
MUNICIPIOS	CHOACHÍ-CUNDINAMARCA
FECHA TERM	2036-08-23

Según Informe Técnico de Corporinoquia No. 900.25.8.17.040 del 18 de septiembre de 2017 de la visita al predio El Fan y los aspectos relacionados con la minería, dice (Folio 53): "(...) En este caso, la zona de amortiguación y manejo especial se encuentra erosionada por minería y cercanía a la carretera". También agrega más adelante: "El propietario deberá notificar a Parques Nacionales Naturales como a Corporinoquia cuando requiera realizar un cambio a la zonificación debido a que dentro de sus planes contempla construir una zona de infraestructura como un mirador y un corredor ecológico dentro de la zona de conservación, así como un parqueadero dentro de la zona de amortiguación".

Por otra parte, atendiendo lo expuesto en el Memorando radicado 186 del 19 de octubre de 2012 de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que en el punto 6 conceptúa así: "(...) y en el evento en que el propietario del inmueble sometido al registro como RNSC y beneficiario de la concesión y o título minero no haya hecho uso de estos, es decir, no lleve a cabo "los usos mineros" intrínsecos al ejercicio de las concesiones otorgadas por el Estado y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC, es absolutamente viable que se lleve a cabo el registro (...)".

Con base en lo expuesto en el Informe Técnico de Corporinoquia y el Memorando de PNN, se hace evidente que si bien hubo impacto de minería sobre el predio, en la actualidad esa actividad ha sido suspendida y la proyección es hacia otros usos diferentes a la explotación minera, por lo que es posible continuar con el registro de la RNSC EL FAN. No obstante, el propietario deberá dar anuncio a PNN o a CORPORINOQUIA si se llega a presentar alguna afectación por minería en el predio.

**CONCEPTO**

Una vez realizada la visita técnica, revisado el informe técnico de CORPORINOQUIA y el expediente RNSC 119-16 analizada se considera **VIABLE** el registro de 2 ha 2.000 m<sup>2</sup> (Dos hectáreas dos mil metros cuadrados) del predio El Fan, localizado en la vereda Herreras, municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca como Reserva Natural de la Sociedad Civil Amanecer EL FAN ya que **CUMPLE** con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL FAN" RNSC 119-16**

*Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.*

*Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:*

- *Formular el Plan de Manejo de acuerdo a los objetivos de conservación y usos estipulados en este Concepto Técnico.*
- *El propietario deberá notificar a Parques Nacionales Naturales como a Corporinoquia Corporinoquia cuando requiera realizar un cambio a la zonificación debido a que dentro de sus planes contempla construir una zona de infraestructura como un mirador y un corredor ecológico dentro de la zona de conservación, así como un parqueadero dentro de la zona de amortiguación.*
- *Se recomienda realizar acciones de restauración ecológica en el parche donde se encuentra el helecho marranero (*Pteridium aquilinum*), ya que esta especie al ser pirófila puede ocasionar incendios que afecten el bosque conservado actualmente.*

*Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC El Fan dar aviso a PNN o CORPORINOQUIA sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 -Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad (...).*

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Lote #26 – El Fan", inscrito bajo el folio de matrícula No. 152-66181, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL FAN**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.<sup>2</sup>, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.<sup>3</sup>, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...). Áreas Protegidas Privadas:  
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

→

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL FAN" RNSC 119-16**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL FAN", una extensión superficial de dos hectáreas con dos mil metros cuadrados (2 Ha 2000 m<sup>2</sup>), a favor del predio denominado "Lote #26 – El Fan", inscrito bajo el folio de matrícula No. 152-66181, ubicado la vereda Herreras, del municipio Choachí, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **CAMILO VANEGAS MOLLER** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.791.516, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL FAN" se proponen:

1. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica
2. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; al permitir la conservación y restauración de las coberturas naturales, favoreciendo así la oferta de alimento, refugio, corredores de desplazamiento para diferentes especies de fauna.
3. Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, a través del fomento de procesos de conservación de la biodiversidad y de la producción sostenible.
4. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de regeneración, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL FAN",

<b>Zona</b>	<b>Área (Ha)</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
<b>Zona de Conservación</b>	2.1576	98.4
<b>Zona de amortiguación y manejo especial</b>	0,0424	1.6
<b>TOTAL</b>	<b>2.20</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL FAN" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL FAN" RNSC 119-16**

maderables.

4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Choachí (Cundinamarca) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y Alcaldía Municipal de Choachí, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la **FUNDACIÓN SABANAS** identificada con NIT. 823.000.915-1, a través de su representante legal el señor **EMIRO MONTERROZA ORTEGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459, fundación que obra en calidad de apoderada del señor **CAMILO VANEGAS MOLLER** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.791.516, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL FAN", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a

5

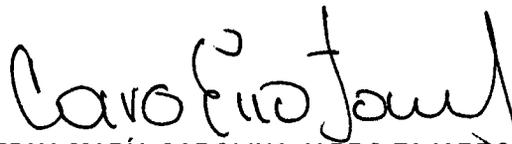
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL FAN" RNSC 119-16**

su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo GTEA - SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA - SGM

Expediente: RNSC 119-16 EL FAN